

AUTO No. 00100

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo No. 2014ER189563 del 14 de noviembre de 2014, el señor FELIPE ANDRES VALENCIA SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.929, en calidad de Representante Legal de la sociedad 94 S.A.S., con Nit. 900.605.714-2, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de varios individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Carrera 16 No. 94-68, Barrio Chico, Localidad de Chapinero de esta ciudad, debido a que presentaban interferencia con el desarrollo de una obra constructiva.

Que, de acuerdo a lo anterior, esta Entidad profirió Auto No. 01449 del 02 de junio de 2015 por medio del cual se dio inicio al trámite administrativo a favor de la sociedad 94 S.A.S., con Nit. 900.605.714-2, a través de su Representante Legal o quien hiciera sus veces, para llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Carrera 16 No. 94-68, Barrio Chico, Localidad de Chapinero de esta ciudad, ya que interferían en la ejecución del proyecto “4 PARK”.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 05 de junio de 2015, a la señora LIDYA LIZARAZO GOYENECHÉ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.912.894, en calidad de autorizada. Con constancia de ejecutoria del 09 de junio de 2015.

Que siguiendo con el trámite respectivo la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 06 de febrero de 2015, emitió el Concepto Técnico N° SSFFS-07321 del 31 de julio de 2015, el cual determinó viable la tala de siete (7) individuos arbóreos de las especies: cuatro (4) FICUS BENJAMINA y tres (3) SAMBUCUS NIGRA, ubicados en espacio público en la Carrera 16 No. 94-68, Barrio Chico, Localidad de Chapinero de esta ciudad.

AUTO No. 00100

Que así mismo se liquidó y determinó que el autorizado debía pagar por concepto de compensación la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS UNO PESOS M/CTE (\$3.160.201)**, equivalente a 11.2 IVPS y 4.90448 SMLMV, así como por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280)** de conformidad con el Decreto 531 del 2010 y la Resolución 7132 de 2011 y por concepto de seguimiento debía cancelar la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003)**.

Que de conformidad con lo anterior esta Entidad emitió la Resolución No. 01820 del 08 de octubre de 2015, por medio de la cual se autorizó a la sociedad 94 S.A.S., con Nit. 900.605.714-2, a través de su Representante Legal o quien hiciera sus veces, para llevar a cabo la TALA de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: (4) FICUS BENJAMINA y tres (3) SAMBUCUS NIGRA, ubicados en espacio público en la Carrera 16 No. 94-68, Barrio Chico, Localidad de Chapinero de esta ciudad; acto administrativo que fue notificado personalmente el día 22 de octubre de 2015 a la señora LIDYA LIZARAZO GOYENECHÉ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.912.894, en calidad de autorizada. Con constancia de ejecutoria del 06 de noviembre de 2015.

Que el anterior acto administrativo con el fin de garantizar el recurso forestal autorizado para tala, estableció que el autorizado debía cancelar por concepto de compensación la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS UNO PESOS M/CTE (\$3.160.201)**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 11 de septiembre de 2017, emitió el Concepto Técnico de seguimiento No. 05763 de fecha 08 de noviembre de 2017, el cual verificó la ejecución de lo autorizado mediante el Resolución No. 01820 de fecha 08 de octubre de 2015.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2015-584** y mediante certificación de fecha 15 de noviembre de 2017, expedida por la Subdirección Financiera de esta entidad, se verificó lo siguiente:

1. A folio 34 A, reposa Original del Recibo de pago No. 502308 cancelado el día 29 de enero de 2015, por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280)**, por concepto de evaluación.
2. A folio 34, reposa Recibo de pago No. 502309 cancelado el día 29 de enero de 2015, por valor de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003)**, por concepto de seguimiento.
3. Mediante Recibo de pago 3294140 del 18 de noviembre de 2015 y acta de legalización No. 47752 del 17 de diciembre de 2015, se realizó el pago por la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS UNO PESOS M/CTE (\$3.160.201)**, por concepto de compensación.

AUTO No. 00100 **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señaló: De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

AUTO No. 00100

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” *“Negrillas fuera de texto.*

Que, de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se tramitara conforme lo dispuesto en la Ley la Ley 1437 de 2011 - **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”**.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 00100

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que teniendo en cuenta que según lo verificado mediante Concepto Técnico de Seguimiento No. 05763 del 08 de noviembre de 2017, se evidencio que lo autorizado por la Resolución No. 01820 del 08 de octubre de 2015 se ejecuto y que ademas se adjuntaron los correspondientes recibos de pago de compensación, evaluación y seguimiento dando así cabal cumplimiento a las obligaciones a cargo del autorizado.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2015-584**, toda vez que se ejecutaron los tratamientos autorizados y se observan los pagos de las obligaciones impuestas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Autoridad Ambiental, las cuales se encuentran contenidas en el expediente **SDA-03-2015-584**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **SDA-03-2015-584**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la sociedad **94 S.A.S.**, con Nit. 900.605.714-2, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Carrera 46 No. 91 - 62, Barrio La Castellana, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente decisión, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00100

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMÚNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de enero del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2015-584

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	15/11/2017
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/01/2018
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO	C.C: 1024478975	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171009 DE 2017	FECHA EJECUCION:	19/01/2018
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/01/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------